

para el caso del Maíz Amarillo Duro y Sorgo Granífero, tomando como referencia los precios del mercado externo y los costos de comercialización;

Que, por Resolución Ministerial N° 00844-AG de fecha 17 de Octubre de 1984, se autoriza a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos-ENCI, a comercializar a partir de la fecha los productos considerados en el Plan para la Promoción de la Campaña Agrícola Complementaria para 1984 en la Costa, en los Centros de Acopio propuestos por la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 00434-84-AG de fecha 04 de Julio de 1984. Encontrándose dichos Centros de Acopio en proceso de equipamiento y acondicionamiento; y.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 2 — Ley de Promoción y Desarrollo Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo Único. — Apruébase el Reajuste de los Precios de Garantía del Maíz Amarillo Duro y Sorgo Granífero, los mismos que regirán a partir de la fecha, de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCTO	PRECIO SOLES/KG.
Maíz Amarillo Duro	850.00
Sorgo Granífero	770.00

Estos precios se refieren a productos sanos, sin envase, con un máximo de 14% de humedad y 3% de impurezas, puesto en Planta de Alimentos Balanceados y/o usuarios de consumo directo que indique la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI, mientras se pongan en operatividad los Centros de Acopio propuestos.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

EDUCACION

AMPLIAN LOS DECRETOS SUPREMOS Nos. 1 y 17—84—ED, RELATIVOS A LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO No. 43-84-ED.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo No. 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Edu-

cación, es conveniente ampliar los Decretos Supremos Nros. 1-84-ED y 17-84-ED, relativos a la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura;

Que es necesaria la creación del órgano de Comunicaciones y establecer la denominación de los órganos dependientes de la Dirección del Museo Nacional;

De conformidad con el artículo 3° inc. 2 del Decreto Legislativo 217, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Amplíese el artículo 15° del Decreto Supremo 1-84-ED, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15° — Los Organos de Apoyo realizan las acciones de administración de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y servicios auxiliares. Son los siguientes: La Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Comunicaciones”;

Artículo 2° — Ampliar los artículos 7°, inc. d) y 42° del Decreto Supremo 17-84-ED, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7° — Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Instituto Nacional de Cultura cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- d) Organos de Apoyo
 - Secretaría General
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Comunicaciones”.

“Artículo 42° — Los Organos de Apoyo del Instituto Nacional de Cultura son:

Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Comunicaciones”.

Artículo 3° — Corresponde a la Oficina de Comunicaciones: conducir al sistema de información interna y externa, difundir las acciones del Instituto Nacional de Cultura y establecer relaciones con entidades públicas y privadas y con el público en general. Depende del Director del Instituto Nacional de Cultura. En este sentido queda modificado el Art. 11 del D. S. 17-84-ED.

Artículo 4° — Sustitúyase el inc. c) del Artículo 31° del Decreto Supremo 17-84-ED que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31° — Dependen de la Dirección del Museo Nacional:

- a) Dirección de Investigación
- b) Dirección de Conservación
- c) Museo de la República”.

Artículo 5° — El cargo de Director del Instituto Nacional de Cultura es equivalente para todos los efectos al de Jefe del Instituto Público Descentralizado y el de Director Ejecutivo al de Director Técnico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

DESIGNAN DIRIGENTES DEPORTIVOS PARA QUE INTEGREN COMISION ESPECIAL ESTABLECIDA POR LA LEY N° 23978

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1358-84-ED.

Lima, 05 de Noviembre de 1984

CONSIDERANDO:

Que por Ley No. 23978 se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar, mediante Decreto Legislativo, la Ley General del Deporte, dentro del término de 90 días, dando cuenta al Congreso; constituyendo para tal efecto, una Comisión Especial integrada por tres Senadores designados por el Senado, tres Diputados designados por la Cámara de Diputados y tres dirigentes deportivos designados por el Ministerio de Educación que elaborará el proyecto respectivo;

Que el Jefe del Instituto Peruano del Deporte, con oficio No. 329-JEF-IPD-84, ha propuesto a los tres dirigentes deportivos que deberán integrar la Comisión;

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1° — Designar a los dirigentes deportivos siguientes, para integrar la Comisión Especial establecida por la Ley No. 23978:

— Alberto Musso Vento, Jefe del Instituto Peruano del Deporte;

— Walter Ledgard Busa, Director Nacional de Deportes; y

— Luis Vargas Hornes, Presidente de la Federación Peruana de Fútbol

2° — Comunicar la presente Resolución al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y al Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.